

**DISPOSICIONES RELEVANTES SOBRE COBERTURA DEL SEGURO DE MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A. SEGÚN POLIZAS N° 189465 Y 527624 (deudores por Préstamos Automotores), CUYO TOMADOR ES SCOTIABANK URUGUAY S.A.**

**Vigencia:** Esta póliza adquiere fuerza legal desde la cero (0) hora del día fijado como comienzo de su vigencia hasta ocurrida alguna de las causales de terminación de la cobertura individual

**Personas asegurables (edades):** El primer titular firmante menor a 75 años de edad y mayor o igual a 66 años de edad que cumpla con los requisitos de asegurabilidad establecidos por Mapfre Uruguay Seguros S.A

**Nullidad del Contrato:** Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Acreedor/Tomador o por los deudores asegurados, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de los seguros de los créditos individuales, o hubiere modificado las condiciones de los mismos, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato o los seguros de los créditos individuales, según el caso.

**Riesgos cubiertos:**

Fallecimiento por cualquier causa

Incapacidad Total permanente por enfermedad o accidente. -

**Beneficio:**

Fallecimiento- Saldo de deuda asegurado, sin incluir intereses de ningún tipo, ni prima del seguro a la fecha del fallecimiento del Asegurado.

Incapacidad Total y Permanente – Saldo de deuda asegurado, sin incluir intereses de ningún tipo, ni prima del seguro a la fecha de configurarse la incapacidad. Este beneficio es sustitutivo del capital asegurado que debiera liquidarse en caso de fallecimiento de la Vida Asegurada.

Se considera como Incapacidad Total y Permanente a la producida por lesión o enfermedad que no le permita al asegurado desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo.

**Indemnización Máxima Individual por Fallecimiento o Incapacidad:**

US\$ 50.000 (cincuenta mil dólares) o su equivalente en moneda nacional

**Beneficiarios:** Scotiabank Uruguay S.A. por el saldo de deuda asegurado.

**Causales de terminación de la cobertura individual:**

- 1) Al caducar la Póliza o el Certificado individual por cualquier causa
- 2) Cuando el Asegurado se halle en mora por más de 2(dos) cuotas mensuales. Dicho Asegurado podrá reingresar al seguro abonando el importe de las primas vencidas e impagas. -
- 3) Por extinción de la deuda.
- 4) Al alcanzar el Asegurado la edad máxima de permanencia.

**Límites de permanencia:** 80 años

**Riesgos no cubiertos:**

- a) Suicidio, salvo que la Vida Asegurada hubiera estado cubierta ininterrumpidamente durante tres años contados desde la fecha de vigencia de la cobertura.
- b) Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa. Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando la Vida Asegurada hubiera participado como elemento activo. Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- c) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericias o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- d) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- e) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular.
- f) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.
- g) Guerra que no comprenda a la Nación Uruguaya; en caso de comprenderla, las obligaciones del Tomador y de las Vidas Aseguradas, así como las de la Compañía, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- h) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica o nuclear.
- i) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.
- j) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador y por el importe que pudiera corresponderle como beneficiario del seguro. La indemnización correspondiente al Tomador que provoque deliberadamente la muerte de la Vida Asegurada se abonará a los herederos legales de la Vida Asegurada.
- k) Abuso de alcohol o narcóticos y consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares, excepto que fueran utilizados bajo prescripción médica.
- l) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- m) Intervenciones médicas ilícitas. -

En caso de que la Compañía Aseguradora deniegue la cobertura con fundamento en una causal de exclusión o terminación expresamente prevista en la póliza, el Banco podrá exigir el pago del crédito pendiente a los herederos del Asegurado y/o al Co-deudor (en caso de existir), respetando el plan de pago acordado con el Asegurado fallecido.